



CHAABI BANK

INJAD ACHAMIL EUROPE

INJAD ACHAMIL EUROPE

CONDICIONES GENERALES

CON VALOR INFORMATIVO



**ASISTENCIA
MÉDICA**



**ASISTENCIA
TÉCNICA**



**ASISTENCIA EN
CASO DE
FALLECIMIENTO**

24H/24 & 7D/7

Porque el ser humano no tiene precio

 **europ
assistance**
you live we care

ÍNDICE

4	–	CLÁUSULA 1	Definiciones
7	–	CLÁUSULA 2	Condiciones de suscripción - Entrada en vigor del contrato y pago de la prima
8	–	CLÁUSULA 3	Modificación
8	–	CLÁUSULA 4	Resolución del contrato
9	–	CLÁUSULA 5	Falta de pago - Recisión del contrato
10	–	CLÁUSULA 6	Subrogación
10	–	CLÁUSULA 7	Prescripción
10	–	CLÁUSULA 8	Ley orgánica de protección de datos
11	–	CLÁUSULA 9	Reclamaciones
11	–	CLÁUSULA 10	Derecho aplicable
11	–	CLÁUSULA 11	Facultad de desistimiento
11	–	CLÁUSULA 12	Condiciones de aplicación de las prestaciones de asistencia
12	–	CLÁUSULA 13	Territorialidad
13	–	CLÁUSULA 14	Solicitud de ejecución de las garantías
14	–	CLÁUSULA 15	Documentos justificativos
14	–	CLÁUSULA 16	Reembolsos
14	–	CLÁUSULA 17	Relación con la aseguradora y el tomador
15	–	CLÁUSULA 18	Comunicación falsa
15	–	CLÁUSULA 19	Fuerza mayor y circunstancias excepcionales
15	–	CLÁUSULA 20	Exclusiones y limitación de garantías
19	–	CLÁUSULA 21	Garantías en caso de fallecimiento
25	–	CLÁUSULA 22	Asistencia médica en el trayecto desde o hacia Marruecos
28	–	CLÁUSULA 23	Asistencia al vehículo amparado por la garantía en el trayecto desde o hacia Marruecos
33	–	CLÁUSULA 24	Asistencia jurídica
34	–	CLÁUSULA 25	Asistencia en caso de robo o pérdida de bienes o de medios de pago

PREÁMBULO

El presente contrato de grupo ha sido suscrito por el Banco Chaabi de Marruecos (en adelante denominado Banco Chaabi) con Europ Assistance SA trading, operando como Europ Assistance SA Irish Branch (en adelante EAIB), con domicilio social en el número 13-17 de Dawson Street, Dublín 2 – Irlanda. Sucursal de Europ Assistance Holding SA, Sociedad Anónima que se rige por el Código de Seguros francés, con un capital de 23.601.857 euros, con domicilio social en el número 1 de Promenade de la Bonnette, 92230 Gennevilliers. Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Nanterre con el número 451.366.405.

El presente documento establece las Condiciones Generales con valor informativo del contrato INJAD ACHAMIL EUROPE, comercializado por el Banco Chaabi entre sus clientes residentes en España.

Las prestaciones del contrato INJAD ACHAMIL EUROPE están garantizadas por EAIB en calidad de asegurador, actuando en régimen de libre prestación de servicios.

Las prestaciones del contrato INJAD ACHAMIL EUROPE serán satisfechas por Multi-Assistance Internationale (en adelante denominada M.A.I.), que se rige por el Código de Comercio y tiene su domicilio social en el número 38 de la calle Bobillot – 75013 París.

La presente Notificación Informativa tiene por objeto precisar los respectivos derechos y obligaciones de EAIB y del beneficiario o beneficiarios que se definen a continuación y que han sido designados en el boletín de adhesión.

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

En el marco del presente Contrato, se entenderá por:

Asegurado

Toda persona física, soltera o cabeza de familia, que tenga una cuenta bancaria como se especifica en el formulario de adhesión, cuyo domicilio esté situado en España, que tenga menos de 65 años en la fecha de adhesión al Contrato, que haya sido designada en el formulario de adhesión y que suscriba para sí misma y para los beneficiarios que se definen a continuación.

Asegurado único

El Asegurado, cuando sea el único beneficiario del contrato.

Accidente

Todo acontecimiento repentino, imprevisible y violento, ajeno a la víctima e independiente de su voluntad, que constituya la causa de un daño corporal totalmente desvinculado de acontecimientos o causas anteriores.

Asegurador/Proveedor de asistencia

EAIB, con domicilio social en el número 13- 17 de Dawson Street Dublín 2 – Irlanda. Sucursal de Europ Assistance SA, Sociedad Anónima que se rige por el Código de Seguros, con un capital de 23.601.857 euros, con domicilio social en el número 1 de Promenade de la Bonnette, 92230 Gennevilliers. Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Nanterre con el número 451.366.405.

Las prestaciones de asistencia están garantizadas y serán efectuadas por M.A.I., empresa que se rige por el Código de Comercio, con domicilio social en el número 38 de la calle Bobillot, 75.013, París.

En el presente Contrato, se hará referencia a las sociedades EAIB y M.A.I. conjuntamente con el término “nosotros”.

Bebés mortinatos

Los bebés del Asegurado que se constate que están sin vida en el momento del nacimiento tras un período de embarazo de más de veintidós (22) semanas de gestación o de más de veinticuatro (24) semanas de amenorrea.

Beneficiarios

Los miembros de la familia del Asegurado que residen en España, expresamente designados en el contrato de asistencia del presente Contrato, que en la fecha de adhesión al contrato tengan menos de sesenta y cinco (65) años, esto es:

- El cónyuge o la pareja de hecho.
- Los hijos del Asegurado y/o de su cónyuge o pareja hasta 25 años.
- Los hijos mayores de 25 años, residentes en España por un periodo superior a noventa (90) días están cubiertos mediante el pago de una prima individual.
- Los miembros de la familia del asegurado y/o de su cónyuge, incluidos los ascendientes de primer grado.
- Los ascendientes en primer grado del Asegurado o de su cónyuge o pareja beneficiaria, que tengan más de (65) años y menos (70) años en la fecha de adhesión quedarán cubiertos mediante el pago de una sobreprima Individual.

Los beneficiarios que alcancen la edad límite de suscripción anteriormente mencionada seguirán beneficiando de las garantías del presente Contrato.

Las personas beneficiarias definidas anteriormente estarán cubiertas por la garantía individualmente, tanto si se desplazan juntas, como por separado, y con cualquier que sea el medio de transporte.

No obstante, si se desplazan en un vehículo que no esté cubierto por el presente contrato, beneficiarán únicamente de la asistencia médica y en caso de fallecimiento. En tal caso, no podrán apelar a las garantías vinculadas al uso del vehículo amparado por la garantía.

Los pasajeros distintos de las personas anteriormente citadas, que sean transportados a título gratuito en un vehículo amparado por la garantía estarán cubiertos exclusivamente respecto de las prestaciones de transporte hasta el garaje o el hotel más próximo.

Concesión de tumba

Pago obligatorio de una tasa a los ayuntamientos, concejos, distritos, por la ocupación temporal de una fosa sepulcral en el sector musulmán de un cementerio.

Conductor amparado por la garantía

Toda persona beneficiaria titular del permiso de conducir en vigor amparado por la garantía.

Franquicia kilométrica de intervención

Distancia correspondiente a un radio de cincuenta (50) kilómetros del domicilio de la persona beneficiaria, en los desplazamientos de ida y de vuelta a Marruecos.

Hospitalización

Estancia de más de 48 horas consecutivas en un establecimiento hospitalario público o privado, por causa de enfermedad y/o accidente cubiertos por el presente contrato, no programada y que no pueda posponerse. No queda cubierta la hospitalización a domicilio.

Inmovilización del vehículo

Toda imposibilidad material de utilización del vehículo amparado por la garantía por daños originados por un accidente o una avería de carácter imprevisible que se haya producido en condiciones normales de utilización y mantenimiento del vehículo.

Mediador / Tomador

El Banco Chaabi de Marruecos, con domicilio social en el número 49 de la avenida Kléber, 75 016 de París. Sociedad de correduría de seguros, inscrita en el registro francés de corredores de seguros con el número 12 065 338 (www.orias.fr)

Enfermedad

Toda alteración de la salud debidamente constatada por un doctor en medicina, que requiera tratamiento médico y presente un carácter repentino e imprevisible, que no esté vinculada,, ni sea consecuencia de una patología preexistente.

Avería

Todo fallo mecánico o eléctrico que inmovilice el vehículo en el lugar en el que haya ocurrido el incidente.

País de residencia

El país en el que la persona beneficiaria tiene su domicilio habitual, lugar de residencia principal legalmente identificado (lugar de pago de los impuestos) e indicado en el boletín de adhesión, que es España en el marco de este Contrato.

Familiar cercano

Cónyuge, padre, madre e hijos, que no sean beneficiarios del contrato del participante asegurado.

Siniestro

6

Acontecimiento cubierto por el contrato que sobrevenga durante su vigencia y que justifique nuestra intervención, en los límites y condiciones previstos en dicho contrato.

Vehículo amparado por la garantía

Vehículo automóvil de turismo de cuatro ruedas, de un peso total autorizado en carga inferior a 3,5 toneladas, en regla respecto a las revisiones técnicas, matriculado en el país de residencia, cuyo número de matrícula conste en el contrato de asistencia, que pertenezca a uno de los beneficiarios y que no se utilice, ni siquiera de manera ocasional, para el transporte a título oneroso de personas o mercancías.

Están cubiertos igualmente las caravanas y los remolques de un peso inferior o igual a 350 kg, de la misma manera que el vehículo amparado por la garantía.

No obstante, no podemos en ningún caso responsabilizarnos de los equipajes transportados en los remolques y caravanas, que quedan bajo la total responsabilidad del beneficiario.

La identificación de los vehículos amparados por la garantía se realizará mediante la presentación del permiso de circulación en el momento de la intervención de asistencia.

Robo

Apropiación fraudulenta de un bien que haya sido denunciada por la persona beneficiaria ante las autoridades locales competentes.

CLÁUSULA 2 - CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN - ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO Y PAGO DE LA PRIMA

Para adherir al presente contrato, el Asegurado deberá firmar el contrato de asistencia y abonar las primas que le comunique el Banco Chaabi antes de la suscripción, de conformidad con la tarifa en vigor en el momento de la adhesión al contrato.

El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en el contrato de asistencia, que será, como mínimo, el día siguiente a mediodía a partir de la fecha de pago de la prima por el Asegurado, y hasta el 31 de diciembre del año de la primera suscripción. A partir de entonces, el contrato se renovará cada año por tática reconducción **el 1 de enero de cada año.**

En el momento de realizar la suscripción del contrato, la prima se pagará en efectivo o mediante tarjeta bancaria.

El Banco Chaabi cobrará automáticamente la prima íntegra anualmente mediante domiciliación en la cuenta del asegurado. El cargo en cuenta se realizará al comienzo del mes de enero de cada año, según los acuerdos de domiciliación bancaria firmados por el Asegurado.

Un periodo de carencia de noventa días (90 días) a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, es aplicable a todas las garantías previstas en caso de enfermedad o de fallecimiento. Este periodo de carencia se aplica también a cualquier nueva suscripción al contrato.

Un periodo de carencia no se aplica:

- a las prestaciones técnicas;

7

- a las prestaciones médicas como consecuencia de un accidente (tal como se define en la cláusula 1 - Definiciones);
- al fallecimiento como consecuencia de un accidente (tal como se define en la cláusula 1 - Definiciones);
- a los recién nacidos declarados vivos en los 90 días siguientes a la fecha de nacimiento y transcurridos noventa días (90 días) desde su fecha de nacimiento.

Los niños nacidos muertos, así como los recién nacidos, están cubiertos al vencimiento del periodo de carencia del Participante asegurado.

CLÁUSULA 3 - MODIFICACIÓN

El Asegurado se compromete a informar al Banco Chaabi de toda modificación referente al contrato (cambio de dirección, de datos bancarios, añadido o supresión de un beneficiario, cambio de matrícula del vehículo...), dirigiendo su solicitud por correo a su agencia del Banco Chaabi o presentándose en persona.

Toda modificación de los datos que figuran en el contrato de asistencia dará lugar a un apéndice de modificación. Todo apéndice de modificación deberá incluir la firma del asegurado y deberán abonarse las primas correspondientes según las modalidades que se recogen más arriba en la Cláusula 2.

En caso de que se produzca alguno de los supuestos antedichos modificando la situación de manera que ya no corresponda a las definiciones y condiciones de aplicación, cualquiera de las partes podrá resolver la Adhesión al contrato de asistencia. La rescisión será efectiva un mes después de que la otra parte haya recibido la notificación.

El Asegurador podrá modificar la prima que se precisa en el contrato de asistencia mediante un preaviso de 90 días antes de la fecha de vencimiento. En los 30 días siguientes a la recepción de dicha notificación, el Asegurado podrá oponerse a dicha nueva prima y solicitar la resolución de su adhesión enviando una carta certificada con acuse de recibo al Banco Chaabi.

CLÁUSULA 4 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Por el Asegurado, el Tomador o por el Asegurador / Proveedor de asistencia:

Cada año, antes de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento anual, en caso de resolución por parte del Asegurado, o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento anual en caso de resolución por parte del Asegurado o el Tomador.

En caso de fallecimiento del Asegurado.

Por el asegurado o por el Tomador:

- de pleno derecho, en caso de retirada total del acuerdo del Proveedor de asistencia
- en caso de incremento de la tarifa al vencimiento anual, en el mes siguiente a la comunicación de la nueva tarifa.

Por el Asegurador:

- en el caso de que el Tomador o el Asegurado no pague la prima, en las condiciones previstas en la cláusula 5 "Falta de Pago - Rescisión del contrato" de la presente Notificación Informa-

tiva, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 14 y 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- en el caso de que aparezcan omisiones o inexactitudes en las declaraciones del Asegurado en el momento de la firma del contrato de asistencia o durante la vigencia del contrato (conforme al Art. 10 Ley de Contrato de Seguro).

- en caso de modificación según se indica más arriba en la cláusula 3, siempre y cuando la modificación tenga una incidencia sobre el riesgo cubierto, en las condiciones previstas en la presente Notificación Informativa.

- en caso de agravamiento del riesgo, la resolución tomará efecto transcurridos treinta (30) días desde que tuviera el Asegurado conocimiento de la agravación del riesgo haya recibido la notificación (Art 12 Ley de Contrato de Seguro).

Por el Tomador:

- En caso de impago de las primas por parte del Asegurado.

En todos los casos en que el Asegurado tenga la facultad de solicitar la resolución, podrá notificarla mediante acta extrajudicial, por carta certificada o bien mediante declaración realizada contra recibo ante el Banco Chaabi.

La resolución por parte de la Aseguradora será notificada por intermediación del Banco Chaabi mediante carta certificada enviada al último domicilio del Asegurado conocido de la Aseguradora.

El punto de partida del preaviso será la fecha de envío por el expedidor de la carta certificada de resolución, acreditándose mediante el matasellos de correos.

CLÁUSULA 5 - FALTA DE PAGO - RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

CLÁUSULA 6 - SUBROGACIÓN

En los seguros de personas el asegurador, aun después de pagada la indemnización, no puede subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al asegurado contra un tercero como consecuencia del siniestro.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior lo relativo a los gastos de asistencia sanitaria (ART. 82 Ley Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 7 - PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones dimanantes del presente contrato prescribirán en el plazo de dos años a contar desde el acontecimiento que las hubiera hecho nacer. El plazo de prescripción se interrumpe en particular mediante el envío de una carta certificada del Asegurado a la Aseguradora o mediante la designación de un perito como consecuencia de un siniestro.

CLÁUSULA 8 - LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El conjunto de la información recopilada en el marco de la suscripción y la gestión del contrato se destina a MAI y a EAIB con el fin de gestionar los contratos y satisfacer las garantías de asistencia prometidas.

Los datos personales necesarios para brindar las garantías de asistencia se transmitirán a los prestatarios de M.A.I. encargados de la ejecución de dichas garantías, así como a las autoridades competentes para la obtención de las autorizaciones pertinentes. Serán susceptibles de transmisión fuera de la Unión Europea.

Así mismo nos reservamos la posibilidad de utilizar los datos personales de los beneficiarios con fines de controles de calidad o de estudios estadísticos.

Los beneficiarios disponen de un derecho de acceso, modificación, rectificación y cancelación de los datos que les conciernen, escribiendo a: CHAABI BANK, 49, avenue Kléber 75 016 París. (Ley 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos)

Además, se informa a los beneficiarios de que las conversaciones telefónicas que mantengan con M.A.I. podrán ser grabadas en el marco de controles de la calidad de los servicios prestados y la formación del personal. Estas conversaciones se conservan durante dos meses a contar desde su grabación.

CLÁUSULA 9 - RECLAMACIONES

Ante cualquier dificultad de ejecución del contrato, la reclamación deberá enviarse por correo a la atención de M.A.I. a la dirección "38, rue Bobillot 75 013 París", quien la tramitará por cuenta propia en calidad de gestora y por cuenta de la Aseguradora.

CLÁUSULA 10 - DERECHO APLICABLE

Se someterá a la legislación y jurisdicción española para los efectos del presente contrato.

CLÁUSULA 11 - FACULTAD DE DESISTIMIENTO

Para toda suscripción que no se haya realizado en agencia, el Asegurado dispone de un derecho de desistimiento de catorce días naturales durante los que podrá ejercer su derecho de retractación sin necesidad de justificar los motivos ni pagar penalización alguna (conforme Art. 10 Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores).

Dicho plazo empieza a correr desde la celebración del contrato o desde la recepción de las condiciones e información contractuales. Si es posterior al mismo (Ley 22/2007 de 11 de Julio).

El derecho de desistimiento no es aplicable a los contratos ejecutados íntegramente por ambas partes a petición expresa del Asegurado antes de que este último haya ejercitado su derecho de desistimiento. En tal caso, se exigirá el pago de la prima total anual.

Esta facultad de desistimiento se ejercita mediante el envío de una carta certificada con acuse de recibo a la sucursal del Banco Chaabi, dentro de los catorce días siguientes a la fecha de suscripción, siguiendo el modelo siguiente:

El que suscribe, (nombre y apellidos del Asegurado).....
Dirección.....
Código postal:
Ciudad:
Declaro, por la presente, que desisto mi suscripción al contrato "Injad Achamil Europe" celebrado con fecha
Fecha.....
Firma.....

CLÁUSULA 12 - CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA

Las condiciones de aplicación de las prestaciones de asistencia se definen a continuación: Intervenimos las 24 horas, los 7 días de la semana, en caso de:

- Enfermedad, accidente o fallecimiento de un beneficiario;
- Fallecimiento de un pariente próximo;
- Avería, accidente o robo del vehículo amparado por la garantía;
- Problemas jurídicos relacionados con el uso del vehículo amparado por la garantía;
- Robo o pérdida de bienes.

Las garantías se conceden:

- Sin franquicia kilométrica en caso de fallecimiento y para la prestación "Visita en el hospital al Asegurado hospitalizado solo en el país de residencia";
- A más de 50 km del domicilio del beneficiario para las demás garantías.

El transporte o la repatriación del que nos hacemos cargo se fijará en función del itinerario más directo según los medios de transporte que estén disponibles y sean adecuados.

Salvo las garantías vinculadas al fallecimiento, las garantías asistenciales se adquieren de manera indivisible y se aplican más allá de un radio de cincuenta (50) km del domicilio de la persona beneficiaria, durante los desplazamientos de ida y de vuelta a Marruecos, en los países que sea necesario atravesar para llegar, incluido el territorio marroquí. En ningún caso podremos reemplazar a los organismos locales de asistencia de urgencia.

Las garantías asistenciales no son de aplicación en las estancias que superen un período ininterrumpido de noventa (90) días en un país que no sea el país de residencia.

Las garantías de asistencia no se aplican a estancias que superen un periodo ininterrumpido de noventa días (90) en Marruecos o fuera del país de residencia cubierto por el presente contrato.

No obstante, este periodo se elevará a ciento ochenta (180) días cuando se trate de cobertura de asistencia en caso de fallecimiento, exclusivamente en Marruecos.

CLÁUSULA 13 - TERRITORIALIDAD

Las garantías asistenciales se adquieren cuando el suceso que las genera sobrevenga en los países siguientes, dentro de los límites previstos para cada prestación.

- Países del Magreb: Marruecos, Argelia, Mauritania, Túnez, Libia.

- Europa: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gibraltar, Reino Unido, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Macedonia, Mónaco, República Checa, República de San Marino, Rumanía, Rusia, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Vaticano.

CLÁUSULA 14 - SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Cuando se produzca un siniestro, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, el beneficiario deberá declararlo a M.A.I. en un plazo máximo de:

- Cinco (5) días, para las garantías médicas y técnicas para valorar la naturaleza e importancia del siniestro de modo que sea posible evaluar si procede hacerse cargo de las prestaciones en el marco de las garantías previstas en el contrato.
- Sesenta (60) días para las garantías en caso de fallecimiento.
- La declaración del siniestro se hará mediante llamada telefónica a los números siguientes:
- **En Francia y fuera de Francia: 00 33 1 45 81 16 16**
- **En Marruecos: 00 212 5 22 30 30 30**

El beneficiario deberá, además:

- Indicarnos el número de su cuenta bancaria o el número de su contrato de asistencia.
- Comunicarnos el nombre, dirección y número de teléfono del médico encargado del tratamiento así como, en su caso, los datos de contacto del establecimiento hospitalario en el que se encuentre la persona beneficiaria.
- Obtener nuestro acuerdo previo antes de tomar cualquier iniciativa o realizar cualquier gasto.
- Actuar de conformidad con las soluciones que propongamos.
- Facilitarnos todos los elementos relativos al contrato suscrito.
- Facilitarnos todos los justificantes originales de los gastos cuyo reembolso se solicita.
- Aportarnos, antes de la concesión de las prestaciones asistenciales garantizadas, el original del permiso de circulación que justifique que el vehículo objeto del siniestro cubierto por el presente contrato pertenece a la persona beneficiaria.

Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, podemos, cuando el Asegurado incumpla la totalidad o parte de las obligaciones previstas en la presente cláusula, reclamarle una indemnización proporcional al daño que dicho incumplimiento hubiera causado.

Para beneficiarse de las prestaciones previstas en las garantías asistenciales para los casos de robo o inmovilización del vehículo amparado por la garantía, de repatriación del vehículo inmovilizado y de gastos de abandono del vehículo, el Asegurado deberá justificar las circunstancias y situaciones según las siguientes modalidades:

a) La solicitud de transporte y/o de repatriación de las personas beneficiarias y del vehículo amparado por la garantía debe estar corroborada por un certificado de un mecánico y/o por un informe redactado por un perito del país en el que se haya producido el siniestro que precise el importe de los daños, el coste de las reparaciones que se deban efectuar y el tiempo necesario para que el vehículo pueda estar en condiciones de funcionamiento.

b) En caso de robo del vehículo, las garantías solamente se adquirirán mediante presentación de un certificado oficial de la denuncia del robo ante las autoridades competentes del país en cuestión.

c) En todos los casos, deberá adjuntarse a la solicitud de repatriación el billete de travesía en barco del vehículo inicialmente previsto para el regreso al extranjero.

d) El transporte o repatriación del vehículo solamente cubre los gastos de transporte del propio vehículo, con exclusión de cualesquiera otros gastos. No nos haremos responsables del robo de objetos o accesorios que se encontraran en el interior o el exterior del vehículo.

e) Para el transporte y la repatriación del vehículo, los gastos a nuestro cargo no podrán en ningún caso exceder del importe del valor residual del vehículo en el día de la llamada a M.A.I. o, en caso de robo, en el momento en que se encuentre dicho vehículo.

CLÁUSULA 15 - DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

La ejecución de las garantías estará condicionada a la presentación, a nuestra solicitud, de todos los justificantes relativos a las prestaciones solicitadas o ya facilitadas. En defecto de justificación, nos reservamos el derecho de no hacernos cargo de las prestaciones solicitadas.

CLÁUSULA 16 - REEMBOLSOS

Los reembolsos se efectúan en euros. En caso de presentar una factura en divisas, el reembolso se efectuará sobre la base del tipo de cambio en vigor en la fecha en que se produjo el siniestro.

Los reembolsos de otros gastos incurridos por la persona beneficiaria con nuestro acuerdo y en aplicación del presente contrato se efectúan contra presentación de los documentos justificativos exigidos para cada tipo de prestación.

CLÁUSULA 17 - RELACIÓN CON LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR

El Asegurado puede llamar, desde Francia o desde el extranjero, al **00 33 1 45 81 16 16**, y desde Marruecos, al **00 212 5 22 30 30 30**:

- para cualquier información administrativa referente a su contrato;
- para cualquier información relativa a sus garantías;
- para cualquier solicitud de asistencia en Marruecos, en Francia o en el extranjero;
- para la obtención de las garantías y las solicitudes de reembolso.

CLÁUSULA 18 - COMUNICACIÓN FALSA

Toda comunicación de datos relativos al riesgo asegurado falsa o en la que se pueda constatar reticencia, inexactitud u omisión.

Toda comunicación falsa en el momento del siniestro acarreará la pérdida de cualquier derecho a las garantías; además, reclamaremos, si hubiera lugar, el reembolso total o parcial de los gastos que pudieran considerarse como consecuencia directa de tal comportamiento.

CLÁUSULA 19 - FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

No se nos podrá exigir ninguna responsabilidad por posibles retrasos o impedimentos en la ejecución de las prestaciones en caso de:

- guerra, restricción de la libre circulación, huelgas, efectos nucleares, embargos o impedimento por la fuerza pública, requisiciones, prohibiciones legales, judiciales, reglamentarias o administrativas;
- desercciones imprevisibles o falta de medios de comunicación.
- fuerza mayor que indisponga al personal, los vehículos o los materiales, así como las manifestaciones de la naturaleza, como los casos de tormenta, huracán, hielo, terremoto, cataclismo.

CLÁUSULA 20 - EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE GARANTÍAS

20.1 - SALVO LA ASISTENCIA VINCULADA AL FALLECIMIENTO, EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE

- Los casos generados por un hecho anterior al siniestro en cuestión para el cual se solicita la intervención de asistencia;
- Los efectos y consecuencias del uso de drogas y estupefacientes, de la embriaguez y las consecuencias del estado etílico;
- Las consecuencias de la mutilación voluntaria y del suicidio;
- La provocación intencionada por parte de la persona beneficiaria y su participación en hostilidades, motines, reyertas, atentados, actos de terrorismo o de sabotaje, crímenes o delitos intencionados;
- Las pérdidas y daños ocasionados por falta intencionada de la persona beneficiaria;
- Los siniestros que resulten de la práctica por parte de la persona beneficiaria de un comercio o acto ilícito o prohibido por la ley;
- La práctica por parte de la persona beneficiaria de deportes motorizados, deportes peligrosos, y su participación en competiciones, apuestas, pruebas, concursos, rallyes o sus entrenamientos preparatorios en los que la persona beneficiaria

participe en calidad de competidor, organizador o de asistente de cualquiera de los anteriores;

- La asunción de gastos de búsqueda como consecuencia de un siniestro ocurrido en la montaña, en el mar o en el desierto;
- Los daños de cualquier naturaleza que resulten de los efectos directos o indirectos de explosiones, de liberaciones de calor, de irradiación procedente de la transmutación de núcleos de átomos o de radioactividad, así como los efectos de la radiación provocados por la aceleración artificial de partículas;
- Los daños ocasionados por hechos de guerra civil o extranjera, de máquinas de guerra, de atentados individuales, de motines o movimientos populares;
- Los siniestros que resulten de catástrofes naturales y sus consecuencias;
- Las indemnizaciones, con independencia de la clase que sean.
- Las prestaciones como consecuencia de siniestros ocurridos fuera del territorio cubierto, a excepción de las prestaciones 21.1.2 y 21.4.

20.2 - EXCLUSIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA MÉDICA:

- Los casos generados por un hecho anterior al siniestro en cuestión para el que se solicita la intervención de asistencia; La exclusión se aplica asimismo a todo acontecimiento que sea consecuencia de secuelas, complicaciones, consecuencias o recaídas de enfermedades o lesiones anteriores al siniestro en cuestión, así como a aquellos que necesiten de prestaciones y cuidados repetitivos, aplicándose las garantías del presente contrato al primer tratamiento exclusivamente;
- Las afecciones, lesiones y enfermedades crónicas, así como sus consecuencias;
- Los síntomas, manifestaciones y consecuencias agudos (incluso violentos y gravísimos) de una enfermedad crónica conocida o desconocida de la persona beneficiaria, de su entorno y/o del médico que la estuviera tratando en la fecha en que se produjo el siniestro;
- Los estados depresivos, enfermedades mentales y consecuencias de tratamientos neuropsiquiátricos;
- Los estados de embarazo, salvo en caso de complicación neta e imprevisible y, en todo caso, las maternidades y los estados de embarazo a partir del sexto mes;
- Los estados patológicos susceptibles de presentar riesgos durante el desplazamiento;
- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización;
- Los chequeos de salud y, en cualquier caso, las evacuaciones, títulos de transporte y otros gastos de exploraciones;
- Los gastos de prótesis, de óptica, de aparatos médicos, de curas termales, de reeducación;
- La asunción de gastos médicos y cuidados dentales inferiores a cien (100) euros;
- Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

20.3 - EXCLUSIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA AL VEHÍCULO:

- El vehículo no pertenece a la persona beneficiaria (según consta en el documento de matriculación);
- El vehículo amparado por la garantía no está cubierto por una póliza de seguro de automóviles que cubra la responsabilidad civil de la persona beneficiaria;
- El vehículo amparado por la garantía es utilizado por personas distintas de la persona beneficiaria;
- El vehículo amparado por la garantía es utilizado para el transporte de animales, embarcaciones de recreo, coches o mercancías;
- El vehículo amparado por la garantía está inmovilizado por operaciones de mantenimiento o como consecuencia de una avería por falta de gasolina, por pinchazo de neumáticos, de batería o de llaves dejadas en el interior del vehículo.
- El vehículo amparado por la garantía ha sido robado en el país de residencia del Asegurado;
- El vehículo amparado por la garantía ha sido cedido;
- El vehículo amparado por la garantía ha sido bloqueado o embargado por decisión judicial;
- Las averías que son consecuencia de falta de mantenimiento o de negligencia, como las averías de batería, cambio de aceite, nivel de líquidos o filtros. Quedan asimismo excluidas las intervenciones solicitadas como consecuencia de:
 - daños causados y/o sufridos por el vehículo durante el transporte de materiales inflamables, explosivos, corrosivos o comburentes y con ocasión del cual dichos materiales hayan provocado o agravado el siniestro.
 - los daños causados a personas transportadas a título oneroso y a personas que participen en los gastos de viaje.

20.4 - EXCLUSIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO

El fallecimiento que resulte de hechos de guerra civil o extranjera, catástrofes naturales, cataclismos, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos, explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

20.5 - LIMITACIONES A LAS GARANTÍAS

Las garantías concedidas por el presente contrato se aplican en los límites fijados para cada prestación, así como de los compromisos financieros que figuran a continuación:

- a) La asistencia queda excluida para el vehículo amparado por la garantía que haya alcanzado el límite de edad de 10 años respecto de todo siniestro que sea consecuencia de una avería, salvo para el transporte de los pasajeros a la localidad más próxima y el remolque, limitado a dos veces por año de seguro.
- b) En caso de que una herida o una enfermedad necesite transportes repetitivos, el presente contrato cubre únicamente el primer transporte sanitario y el regreso al domicilio en las condiciones normales de viaje.

c) En caso de siniestro, asumimos únicamente los gastos complementarios de aquellos en los que la persona beneficiaria hubiera debido incurrir normalmente para regresar al domicilio en cuestión. Si el transporte o la repatriación de la persona beneficiaria ha sido organizado por nuestros servicios, los títulos de transporte no utilizados por dicha causa serán así de nuestra propiedad y se nos deberán restituir.

d) No podemos en ningún caso asumir ni reembolsar los gastos de excesos de equipaje y efectos personales que no puedan acompañar gratuitamente a las personas beneficiarias a bordo del medio de transporte utilizado para llevarles a su lugar de destino en Marruecos y/o en el extranjero. Por consiguiente, no se nos puede exigir responsabilidad alguna por la naturaleza, ni el volumen, ni el peso de los equipajes que no puedan embarcarse a bordo del vehículo o cualquier otro medio de transporte que hayamos facilitado para el transporte de las personas beneficiarias.

e) Cuando plenamente de acuerdo con nuestros servicios, la persona beneficiaria haya incurrido en gastos cubiertos por el presente contrato, el reembolso se le abonará en el límite de los gastos en que se hubiera incurrido de haber organizado nosotros mismos las prestaciones en cuestión.

f) El presente contrato no cubre los gastos en que la persona beneficiaria haya incurrido por propia iniciativa. En todo caso, las prestaciones que no hayan sido organizadas por nuestros servicios o con nuestro acuerdo expreso no darán lugar a reembolso o indemnización alguna a posteriori. No obstante, nuestro acuerdo previo no se exige para la prestación "Presencia en el funeral en caso de fallecimiento de un familiar cercano que deba ser inhumado en Marruecos – punto 21.7.1".

g) El presente Contrato cubre solamente las prestaciones garantizadas por el contrato de asistencia único. La acumulación de prestaciones de la misma naturaleza no puede aplicarse cuando el Asegurado haya suscrito otros tipos de contrato de asistencia con el Banco Chaabi.

h) Los médicos en que nosotros deleguemos deberán tener libre acceso, de modo que puedan tratar a la persona beneficiaria enferma o herida, así como a su expediente médico, para permitirles constatar su estado y apreciar la situación en referencia a las garantías previstas en el presente contrato. Cualquier traba u oposición directa o indirecta a la ejecución de su misión acarreará la revocación de la garantía a favor de la persona beneficiaria para el siniestro en cuestión.

CLÁUSULA 21 - GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

21.1 - REPATRIACIÓN DEL CUERPO AL LUGAR DE INHUMACIÓN EN MARRUECOS.

21.1.1 - En caso de fallecimiento en uno de los países cubiertos por el contrato

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en uno de los países cubiertos por el contrato, efectuaremos los trámites y asumiremos la repatriación de sus restos mortales, según el rito musulmán, desde el lugar del fallecimiento hasta Marruecos (domicilio familiar o lugar de inhumación) según las condiciones siguientes:

Preparación del cuerpo:

- Lavado ritual;
- Cuidados de conservación;
- Alquiler de la sala para el lavado ritual;
- El personal para la colocación en el ataúd.

Ataúd:

Un ataúd reglamentario que se ajuste a las normas estándar.

Transporte del cuerpo:

- El personal a la salida del cuerpo;
- El traslado al lugar de oración más cercano al lugar de colocación en el ataúd;
- Los procedimientos consulares, si es necesario;
- Los procedimientos de repatriación y los trámites necesarios;
- El transporte al aeropuerto;
- El transporte aéreo, si es necesario.

Cuando la familia se encargue de la repatriación del cuerpo, reembolsaremos los gastos de repatriación a la persona que haya pagado la factura, hasta un máximo de **4.500 euros, impuestos incluidos**, dentro del límite de los gastos en que efectivamente se hubiera incurrido.

21.1.2 - Fallecimiento fuera del territorio

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en un país distinto de los países cubiertos por el contrato, efectuaremos los trámites y asumiremos la repatriación de sus restos mortales, según el rito musulmán, desde el lugar de fallecimiento hasta Marruecos (domicilio familiar o lugar de inhumación) mediante un féretro reglamentario conforme a las normas estándar.

Esta garantía se aplicará en función del importe realmente desembolsado y hasta el límite de **4.500 euros, impuestos incluidos**.

Cuando la familia se encargue de la repatriación del cuerpo, reembolsaremos a la persona que haya pagado la factura los gastos de repatriación hasta un máximo de **4.500 euros, impuestos incluidos**, hasta el límite de los gastos en que efectivamente se hubiera incurrido.

21.1.3 - Transporte del cuerpo efectuado por una institución de previsión social

Cuando la repatriación del cuerpo haya sido asumida parcialmente por una institución de previsión social sin nuestra intervención, pagaremos la diferencia que quede a cargo de la familia, hasta un límite de **1.800 euros, impuestos incluidos**. Esta suma se reembolsará a la persona que hubiera efectuado dicho pago (según acredite la factura).

21.2 - TRANSPORTE DEL CUERPO DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento fuera de Marruecos del cónyuge del Asegurado cuyo país de origen se indique en el boletín de adhesión, organizaremos y asumiremos, a elección de la familia:

- la repatriación de los restos mortales al país de origen, hasta el límite del coste de repatriación del cuerpo desde el domicilio de residencia del cónyuge fallecido en el extranjero hasta el territorio marroquí;
- la repatriación a Marruecos.

Las formalidades administrativas obligatorias previas a la repatriación del cuerpo correrán a cargo del Asegurado o la persona que éste designe a tal efecto.

21.3 - REPATRIACIÓN DEL CUERPO AL PAÍS DE RESIDENCIA

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria fuera del país de residencia, efectuaremos los trámites y asumiremos la repatriación de sus restos mortales, según el rito musulmán, desde el lugar de fallecimiento hasta el país de residencia (domicilio familiar o lugar de inhumación) mediante un féretro reglamentario conforme a las normas estándar.

Esta garantía se aplicará en función del importe realmente desembolsado y hasta el límite de **tres mil doscientos cincuenta (3.250) euros, IVA incluido, con exclusión del coste de la concesión contractual de la lápida.**

21.4 - INHUMACIÓN DEL CUERPO IN SITU EN CASO DE FALLECIMIENTO FUERA DE MARRUECOS

En caso de inhumación de la persona beneficiaria en el lugar del fallecimiento o en el país de residencia, asumimos los gastos de inhumación en función del importe del realmente desembolsado hasta un límite máximo global de **tres mil doscientos cincuenta (3.250) IVA incluido**, que incluya el coste del pago por la concesión de tumba contractual.

De cualquier manera, la asunción de la tasa por la concesión de tumba está limitada:

- a la duración de un año a contar desde la fecha de inhumación del difunto,
- o como máximo, a la tasa que cubra el primer tramo temporal exigido por las autoridades del lugar de inhumación.

La asunción de los gastos de inhumación por nuestros servicios no podrá dar lugar, con posterioridad, a una prestación funeraria complementaria de ningún tipo por razón del mismo siniestro (exhumación del cuerpo inhumado, transporte y repatriación del cuerpo u otros).

21.5 - INHUMACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO EN MARRUECOS

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en Marruecos, organizamos y asumimos el transporte de sus restos mortales desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar de inhumación en Marruecos. Esta prestación incluye el transporte de los restos mortales del difunto en un ataúd reglamentario adecuado a las normas estándar, así como los gastos relativos al canon por la concesión de la tumba hasta un límite máximo de cien (100) euros, IVA incluido, con exclusión de todos los demás gastos. La asignación de la tumba es responsabilidad de la familia.

Esta disposición es válida para todas las inhumaciones en Marruecos.

21.6 - ACOMPAÑAMIENTO DEL DIFUNTO

21.6.1 - Inhumación en Marruecos de una persona beneficiaria fallecida en el país de residencia

Organizamos y asumimos la puesta a disposición de dos títulos de transporte para dos miembros de la familia del difunto para que acompañen los restos mortales de la persona beneficiaria desde el lugar del fallecimiento en el país de residencia del difunto hasta el lugar de destino del cuerpo en Marruecos (domicilio familiar o lugar de inhumación).

Estos títulos de transporte están limitados al trayecto de ida y vuelta entre el domicilio de residencia del difunto y el lugar de inhumación en Marruecos, y se aplicarán a dos miembros de la familia del difunto (cónyuge, padre, madre, hijo, hermano, hermana, abuelos o suegros, yerno, nuera, cuñados, tíos, tías, primos, nietos) residentes en Marruecos o en el extranjero. Deberán utilizarse dentro de los siete (7) días anteriores o siguientes a la fecha de repatriación del cuerpo de la persona beneficiaria.

En el caso de que ninguno de los miembros de la familia antedichos esté en disposición de acompañar al cuerpo, organizamos y asumimos la puesta a disposición de un título de transporte (autocar, tren en 1ª clase o avión, clase turista) para permitir que un tercero acompañe los restos mortales de la persona beneficiaria en las condiciones anteriormente previstas.

Cuando se trate del acompañamiento del cónyuge, en caso de repatriación de este último hacia su país de origen, el título o títulos de transporte del acompañante o acompañantes se asumirán en las condiciones antes previstas, y con el límite del coste en que hubiese incurrido desde el domicilio de residencia del cónyuge fallecido en el extranjero hasta territorio marroquí.

En el caso de que los acompañantes se desplacen en coche para asistir a las exequias de la persona beneficiaria en Marruecos, o al país de origen del cónyuge distinto de Marruecos, asumimos previa solicitud una suma a tanto alzado única de **320 euros, impuestos incluidos**, por siniestro.

21.6.2 - Inhumación in situ en caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en el país de residencia

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en el país de residencia, y en caso de inhumación in situ, organizaremos y asumiremos la puesta a disposición de un pariente próximo (cónyuge, padre, madre o hijo) del difunto, un título de transporte de ida y vuelta (autocar, tren en 1ª clase o avión clase turista) para que pueda asistir a la inhumación, quedando entendido que las formalidades y autorizaciones administrativas relativas al viaje quedan a cargo de la persona beneficiaria de dicha prestación. El valor de dicho título de transporte está limitado al coste del trayecto entre Marruecos y el país de residencia del difunto. Esta asunción de costes sólo se hará efectiva si el desplazamiento del miembro de la familia al país de residencia de la persona beneficiaria en el extranjero está justificado por el hecho

de asistir a las exequias y la fecha del viaje tiene lugar en los treinta (30) días anteriores o los sesenta (60) días posteriores al fallecimiento de la persona beneficiaria.

21.6.3 - Inhumación en Marruecos, en caso de fallecimiento en Marruecos de una persona beneficiaria

En caso de fallecimiento de una persona beneficiaria en Marruecos, asumimos el coste de dos títulos de transporte de ida y vuelta (autocar, tren en 1ª clase o avión en clase turista), así como el reembolso de los gastos de desplazamiento adicionales, si fuera necesario, hasta un límite total de **cincuenta (50) euros, impuestos incluidos** para el trayecto (de ida y vuelta) que permita al Asegurado y a su cónyuge asistir a las exequias del difunto en Marruecos.

Esta asunción de costes sólo se adquirirá si el desplazamiento a Marruecos está justificado por el hecho de asistir a las exequias y la fecha del viaje tiene lugar en los treinta (30) días anteriores o los sesenta (60) días posteriores al fallecimiento de la persona beneficiaria en Marruecos.

21.7 - PARTICIPACIÓN EN EL FUNERAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR CERCANO

21.7.1 - Presencia en el funeral en caso de fallecimiento de un familiar cercano que deba ser inhumado en Marruecos

En caso de fallecimiento de un familiar cercano del participante asegurado y/o de su cónyuge que deba ser inhumado en Marruecos, nos hacemos cargo de un billete de ida y vuelta (autobús, tren en 1.ª clase o avión en clase económica) así como del reembolso de los gastos de traslado si fuera necesario dentro del límite máximo de cincuenta (50) euros, IVA incluido, para el trayecto (ida y vuelta) que permita al Participante asegurado o a su cónyuge asistir al funeral del difunto en Marruecos.

En el caso de que el Asegurado y/o su cónyuge se desplace en coche para asistir a las exequias del pariente próximo fallecido en Marruecos, asumimos una suma a tanto alzado única de trescientos veinte euros (**320) euros IVA incluido**, por contrato.

Esta asunción de costes sólo se hará efectiva si el desplazamiento a Marruecos está justificado por el hecho de asistir a las exequias y la fecha del viaje tiene lugar en los treinta (30) días anteriores o los sesenta (60) días posteriores al fallecimiento del pariente próximo en Marruecos.

21.7.2 - Presencia en el funeral en caso de fallecimiento de un familiar cercano que deba ser inhumado en su país de residencia

En caso de fallecimiento de un familiar cercano del participante asegurado y/o de su cónyuge que deba ser inhumado en su país de residencia, nos hacemos cargo de un billete de vuelta, que permita al Participante asegurado o a su cónyuge asistir al funeral en el país de residencia del difunto. Esta prestación está subordinada a:

- El fallecimiento de un familiar cercano del participante asegurado y/o de su cónyuge en su país de residencia distinto del país de residencia del participante asegurado;
- El fallecimiento de un familiar cercano en Marruecos que deba ser repatriado a su país de origen para su inhumación.

El valor de este billete está limitado al coste del viaje entre Marruecos y el país de residencia del participante asegurado.

En los casos en que el destinatario se desplace en coche para asistir al funeral de un familiar cercano, nos hacemos cargo de una suma total única de trescientos veinte (320) euros por contrato.

21.7.3 - Traslado en caso de fallecimiento de un familiar cercano en el país de residencia

En caso de fallecimiento de un familiar cercano del participante asegurado y/o de su cónyuge en el país de residencia del participante asegurado y su inhumación in situ, organizamos y nos encargamos de pagar dos billetes de ida y vuelta (autobús, tren en primera clase o billete de avión en clase económica) que permita a dos destinatarios asistir al funeral del difunto, si están de viaje en uno de los países de la territorialidad.

El valor de estos billetes está limitado al coste del viaje entre Marruecos y el país de residencia del participante asegurado.

En los casos en que el destinatario se desplace en coche para asistir al funeral de un familiar cercano, nos hacemos cargo de una suma total única de trescientos veinte (320) euros por contrato.

21.8 - Participación en los gastos funerarios

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o de su cónyuge, pagaremos al cónyuge superviviente o, en su defecto, a los hijos legítimos o, en su defecto, al padre o a la madre, a partes iguales, una dotación de **1.350 euros, IVA incluido**, en concepto de participación en los gastos de las exequias del Asegurado y/o de su cónyuge.

En caso de fallecimiento en Marruecos, esta garantía sólo se aplicará en caso de fallecimiento del Asegurado y/o de su cónyuge ocurrido ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de su entrada en Marruecos, acreditándose mediante fotocopia del pasaporte.

21.8.1 - Pago de la participación en los gastos funerarios

El pago de esta participación se subordina a la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- El original del acta de fallecimiento.
- La copia certificada conforme del acta de herencia.
- En caso de fallecimiento en Marruecos: Fotocopia del pasaporte.

En los casos en que asumamos la repatriación del cuerpo, sólo se exige una copia certificada conforme del acta de herencia.

21.9 - REEMBOLSO DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA ASISTENCIA EN CASO DE FALLECIMIENTO

21.9.1 - Reembolso de los gastos de viaje relativos al fallecimiento

Si la persona beneficiaria hubiera incurrido en el gasto de los títulos de transporte con nuestro acuerdo previo, en aplicación de las garantías "Presencia en el funeral en caso de fallecimiento de un familiar cercano" y "Acompañamiento del difunto", el reembolso se efectuará a la persona beneficiaria que haya incurrido en los gastos, por el importe de los gastos en que efectivamente hubiera incurrido (limitados a una tarifa de clase económica, APEX o MRE en vigor en la fecha del viaje), contra presentación de la siguiente documentación justificativa:

- El original del acta de fallecimiento;
- El documento que justifique el vínculo de parentesco entre la persona beneficiaria y el difunto (acta de nacimiento, copia de las páginas correspondientes del libro de familia);
- El original del título de transporte o, en su defecto, la carta de embarque;
- La fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona beneficiaria o del miembro de la familia, y de aquella que muestre el sello de entrada en Marruecos o en el extranjero;
- La factura correspondiente al título de transporte.

21.9.2 - Reembolso de los gastos de repatriación del cuerpo

Los documentos que deberá presentar son los siguientes:

- El original del acta de fallecimiento.
- La copia del salvoconducto para los restos mortales ("laissez-passer mortuaire").
- Las facturas originales del pago de los gastos funerarios.
- La copia de la carta de transporte aéreo (LTA, por sus siglas en francés).
- Los originales de los títulos de transporte del acompañante o acompañantes, con los documentos justificativos de su vínculo de parentesco con el difunto.
- La fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona beneficiaria o del miembro de la familia, y de aquella que muestre el sello de entrada en Marruecos.

CLÁUSULA 22 - ASISTENCIA MÉDICA EN EL TRAYECTO DESDE O HACIA MARRUECOS

22.1 - TRANSPORTE MÉDICO

Cuando, como consecuencia de un accidente y/o de una enfermedad cubiertos por el contrato, la persona beneficiaria no pueda ser tratada in situ, organizamos y asumimos su transporte médico, por cualquier medio adecuado, hasta el establecimiento de tratamiento que se le haya prescrito, en la medida en que dicho transporte se haya juzgado médicamente necesario de conformidad con nuestros Médicos Asesores.

Nuestros médicos se pondrán en contacto con el médico local o el servicio del hospital en que haya ingresado la persona beneficiaria como consecuencia de la enfermedad o del accidente.

Recopilarán toda la información necesaria para la decisión que proceda tomar en su interés médico, exponiéndose en contacto con el médico local, eventualmente el médico que habitualmente le trate.

Las informaciones recogidas nos permitirán, tras la decisión de nuestros médicos, poner en marcha, organizar y asumir – en función de criterios exclusivamente médicos- bien la devolución de la persona beneficiaria a su domicilio, bien su transporte, si fuera necesario bajo vigilancia médica, a un servicio hospitalario adecuado cercano a su domicilio, en vehículo medicalizado ligero, ambulancia, vagón-cama, tren en primera clase (litera o asiento), avión de línea en clase turista o avión medicalizado.

En ciertos casos, la seguridad de la persona beneficiaria podría requerir un primer transporte a un centro de atención de proximidad, antes de plantearse el regreso a una estructura cercana a su domicilio.

Sólo se tomará en consideración el interés médico de la persona beneficiaria y el respeto a los reglamentos médicos en vigor a la hora de tomar la decisión del transporte, la elección del medio utilizado para dicho transporte y la elección del lugar de hospitalización, si fuera necesario.

La información obtenida de los médicos locales, o del médico que habitualmente le trate, que puede resultar esencial, nos ayudará a tomar la decisión que resulte más oportuna.

A estos efectos, se establece expresamente que la decisión definitiva que se pondrá en práctica en el interés médico de la persona beneficiaria corresponde en última instancia a nuestros médicos, y ello con el fin de evitar todo conflicto entre las autoridades médicas.

Además, en el caso de que la persona beneficiaria se niegue a seguir la decisión nuestros médicos consideren más oportuna, nos liberará expresamente de toda responsabilidad, en particular en caso de que regrese por sus propios medios, o también en caso de agravación de su estado de salud.

El transporte médico fuera del país de residencia no podrá ponerse en marcha a no ser que la persona beneficiaria esté administrativamente en regla con las autoridades del país en el que se encuentre.

22.2 - REGRESO DE LA PERSONA BENEFICIARIA AL PAÍS DE RESIDENCIA

Con ocasión de una hospitalización de la persona beneficiaria como consecuencia de un accidente o de una enfermedad, y si su estado de salud le permite llegar a su domicilio de residencia en condiciones normales de viaje, asumimos los gastos de regreso a su domicilio por cualquier medio adecuado (autocar, tren de 1ª clase o avión, clase turista), excluido el transporte en avión medicalizado.

22.3 - VISITA EN EL HOSPITAL AL ASEGURADO Y/O A SU CÓNYUGE

En caso de hospitalización del Asegurado y/o de su cónyuge durante un período ininterrumpido superior a diez (10) días en alguno de los países cubiertos por el contrato, como resultado de un accidente y/o de una enfermedad cubiertos por el contrato, asumimos un título de transporte (autocar, tren de 1ª clase o avión, clase turista), que permita a un miembro de la familia del Asegurado o de su cónyuge (padre, madre, cónyuge, hijo, hermano o hermana

exclusivamente) residente en Marruecos o en el extranjero, desplazarse para visitarle. El valor de dicho título de transporte está limitado al coste del trayecto de ida y vuelta entre Marruecos y el domicilio de residencia del Asegurado o de su cónyuge.

Esta garantía, sometida al acuerdo previo de nuestro Médico Asesor, podrá adquirirse una vez por año de seguro, y solamente si el miembro de la familia reside a más de cincuenta kilómetros del lugar de hospitalización.

22.3.1- Reembolso de los gastos de acompañamiento

El reembolso se efectuará a la persona beneficiaria contra presentación de la siguiente documentación:

- El certificado médico de hospitalización que indique las fechas de hospitalización y describa en detalle las heridas o la enfermedad.
- El título de transporte original o, en su defecto, la carta de embarque;
- La factura pagada correspondiente al título de transporte;
- Un certificado oficial que justifique el vínculo de parentesco con la persona beneficiaria hospitalizada.
- La fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona beneficiaria o del miembro de la familia, y de aquella que muestre el sello de entrada en Marruecos o en el extranjero;

22.4 - GASTOS MÉDICOS Y CUIDADOS DENTALES

En caso de accidente y/o enfermedad, cubiertos por el contrato, sobrevenidos en el transcurso de un viaje de la persona beneficiaria fuera del país de residencia y en los países cubiertos por el presente contrato, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados por dicho siniestro se asumen hasta un límite máximo de **4.000 euros, impuestos incluidos**.

Si la persona beneficiaria dispone de un seguro que cubra riesgos similares, o de una cobertura médica garantizada por un organismo de previsión social, la garantía de "Gastos médicos" actuará como mero complemento de las prestaciones de la misma naturaleza que asuma o reembolse el organismo asegurador o de previsión social.

En el caso en que hayamos incurrido en gastos médicos, la persona beneficiaria se obliga a efectuar los trámites necesarios para recuperar dichos gastos incurridos ante los organismos aseguradores o de previsión y a reembolsarnos inmediatamente el importe obtenido, hasta el importe de las sumas adelantadas por cuenta de la persona beneficiaria.

Podremos reclamar directamente al organismo asegurador o de previsión, cuyos datos de contacto deberá ser comunicados por la persona beneficiaria, el reembolso del importe de los gastos médicos incurridos hasta el límite al que se hubiera comprometido por cuenta de la persona beneficiaria.

La garantía de "Gastos médicos" no se aplica en el país de residencia de la persona beneficiaria. En Marruecos sólo se adquiere para estancias inferiores a sesenta días consecutivos (acreditándose mediante el pasaporte).

Esta garantía es única para cada caso médico, por un importe hasta el límite previsto en el

presente Contrato. En el caso de que no se alcance el límite, la persona beneficiaria no podrá reclamar la diferencia ni prevalerse de ella para una segunda intervención relativa al mismo siniestro.

22.5 - VISITA EN EL HOSPITAL AL ASEGURADO HOSPITALIZADO SOLO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

En caso de hospitalización del Asegurado solo en el país de residencia durante un período ininterrumpido superior a quince (15) días, como resultado de un accidente y/o de una enfermedad, asumimos un título de transporte de ida y vuelta por los medios siguientes (taxi, autocar, tren de 1ª clase o avión, clase turista), que permita a un miembro de la familia del Asegurado o a una persona designada por el Asegurado, desplazarse a visitar al enfermo o herido, con exclusión de cualquier otro gasto.

Esta garantía se aplica sin aplicación de la franquicia kilométrica de 50 km.

22.5.1- Reembolso de los gastos

Si la persona beneficiaria de la prestación que se haya desplazado a visitar al Asegurado con nuestro acuerdo previo hubiera incurrido en el gasto del título de transporte, el reembolso le será efectuado contra presentación de la documentación siguiente:

- El certificado médico de hospitalización que indique las fechas de hospitalización y describa en detalle las heridas o la enfermedad.
- El título de transporte original o, en su defecto, la carta de embarque;
- La factura pagada correspondiente al título de transporte;
- La fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona beneficiaria de la prestación, y de aquella que muestre el sello de entrada en Francia.

CLÁUSULA 23 - ASISTENCIA AL VEHÍCULO AMPARADO POR LA GARANTÍA EN EL TRAYECTO DESDE O HACIA MARRUECOS

La asistencia relativa al uso del vehículo amparado por la garantía se aplica en caso de inmovilización del vehículo por causa de accidente o de avería más allá de la franquicia kilométrica de intervención definida más arriba en la cláusula primera, así como en caso de robo.

23.1 - VEHÍCULO INMOVILIZADO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

23.1.1 - Asistencia en carretera

En caso de inmovilización del vehículo en la vía pública, y que no se pueda reparar in situ, organizamos y asumimos los gastos de envío de una grúa que se encargará del traslado del vehículo desde el lugar de inmovilización hasta el garaje/taller más próximo, hasta un límite de **250 euros, impuestos incluidos**.

Esta garantía está limitada a dos intervenciones anuales del seguro por vehículo amparado por la garantía del presente contrato.

23.1.2 - Gastos de regreso

En caso de inmovilización del vehículo por un período superior a cinco (5) días como resultado de un accidente o de una avería, ponemos a disposición de las personas beneficiarias que viajen a bordo del vehículo un título de transporte por los medios siguientes (autocar, tren de 1ª clase o avión, clase turista), para permitirles llegar al domicilio del Asegurado.

23.2 - VEHÍCULO INMOVILIZADO FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA

23.2.1 - Asistencia en carretera

En caso de inmovilización del vehículo en la vía pública, y que no se pueda reparar in situ, organizamos y asumimos los gastos de envío de una grúa que se encargará del traslado del vehículo desde el lugar de inmovilización hasta el garaje/taller más próximo, hasta un límite de **250 euros, impuestos incluidos**.

Esta garantía está limitada a dos intervenciones anuales del seguro por vehículo amparado por la garantía del presente contrato.

23.2.2 - GARANTÍAS EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO AMPARADO POR LA GARANTÍA

23.2.2.1- Inmovilización comprendida entre cuarenta y ocho horas y cinco días

En el caso de que el vehículo inmovilizado fuera del país de residencia pueda ser reparado in situ en un plazo comprendido entre cuarenta y ocho horas y cinco días, organizamos y asumimos, con el límite del tiempo necesario para dicha reparación y por el importe del desembolso efectivo, los gastos de alojamiento en un hotel por un importe de cincuenta (**50 euros, impuestos incluidos**), por día y por persona beneficiaria, hasta un límite de doscientos cincuenta (**250 euros, impuestos incluidos**) para todas las personas beneficiarias y por toda la duración de la inmovilización del vehículo.

Esta garantía cubre exclusivamente los gastos de alojamiento en el hotel, con exclusión de los gastos de alimentación y demás gastos extras.

23.2.2.2 - Inmovilización a la espera de contactar con un técnico

En caso de imposibilidad de ponerse en contacto con un técnico durante el fin de semana, los días festivos o tras el cierre de los talleres, nosotros organizamos y asumimos los gastos de alojamiento en un hotel por un importe de **50 euros, impuestos incluidos** por día y por persona beneficiaria hasta un límite de doscientos cincuenta (**250 euros, impuestos incluidos**) para todas las personas beneficiarias y por toda la duración de la espera hasta contactar con un técnico.

23.2.2.3 - Inmovilización superior a 5 días

En caso de inmovilización del vehículo por un período superior a cinco días, como conse-

cuencia de un accidente o de una avería, las personas beneficiarias pueden beneficiarse, a su elección y sin posibilidad de acumulación, de una de las garantías siguientes:

a) Regreso de los asegurados y del vehículo:

Organizamos y asumimos la puesta a disposición de las personas beneficiarias que viajen a bordo del vehículo un título de transporte por los medios siguientes (autocar, tren en 1ª clase o avión, clase turista), que les permita llegar al domicilio del Asegurado o llegar al lugar de destino común del viaje, en las condiciones siguientes:

Si el siniestro sobreviene en el curso del "viaje de ida" a Marruecos, las personas beneficiarias o bien serán trasladadas a Marruecos, o bien serán repatriadas al domicilio del Asegurado.

• Si el siniestro sobreviene durante el "viaje de vuelta" de Marruecos, las personas beneficiarias serán repatriadas al domicilio del Asegurado.

La decisión de la elección del medio de transporte nos corresponde a nosotros, en función del lugar y de las circunstancias del siniestro.

En lo que respecta al vehículo, organizamos y asumimos los gastos de su repatriación desde el lugar de inmovilización hasta el domicilio del Asegurado y ello una vez que los pasajeros beneficiarios estén de vuelta en el domicilio del Asegurado.

Esta garantía no se aplica si el valor venal del citado vehículo en el país de residencia del Asegurado fuera inferior al importe de las reparaciones, en cuyo caso sólo nos haremos cargo de los gastos de su abandono legal.

Esta asunción sólo cubre el transporte y los gastos de peritación del vehículo, con exclusión de los aranceles aduaneros, impuestos, penalizaciones, multas u otros gastos no cubiertos en el presente contrato.

b) Puesta a disposición de un vehículo de sustitución en Marruecos

En caso de inmovilización del vehículo en Marruecos o en los países cubiertos por el presente contrato, para una duración superior a cinco días como consecuencia de un accidente o de una avería, y si no se hubiera concedido ninguna de las prestaciones relativas al uso del vehículo amparado por la garantía en el marco de la garantía "Regreso de los asegurados" ponemos a disposición del conductor amparado por la garantía un vehículo de sustitución durante un plazo máximo de cinco días, en las condiciones siguientes:

- Los gastos de carburante correrán a cargo del conductor amparado por la garantía.
- La persona beneficiaria deberá recoger ella misma el vehículo en la empresa de alquiler de coches que designe M.A.I. en la dirección indicada y devolverlo en la misma dirección o en la dirección del arrendador en la ciudad de destino, previo acuerdo con este último.
- El vehículo de sustitución que se propone es de categoría C.

Para beneficiarse de esta prestación, el conductor amparado por la garantía deberá respetar las condiciones reglamentarias que rigen el alquiler de vehículos en Marruecos.

23.2.2.4 - Devolución del vehículo reparado in situ

Una vez que las personas beneficiarias hayan sido devueltas al domicilio del Asegurado o

transportadas a su punto de destino, y si el vehículo amparado por la garantía accidentado o averiado se hubiera reparado in situ, organizamos y ponemos a disposición del conductor amparado por la garantía o de cualquier persona que éste designe, un título de transporte sólo de ida en los medios siguientes (autocar, tren en 1ª clase o avión, clase turista) para permitirle llegar desde el domicilio del Asegurado al lugar de recuperación del vehículo.

23.2.2.5 - Envío de un chófer o repatriación del vehículo mediante transportista

Organizamos y ponemos a disposición un chófer para que conduzca el vehículo en los casos siguientes:

- a - cuando el estado de salud del conductor amparado por la garantía haya dado lugar a un transporte médico;
- b - cuando el conductor amparado por la garantía, súbitamente enfermo o herido, se encuentre incapacitado físicamente, constatado por un médico, para conducir.
- c - en caso de fallecimiento del conductor amparado por la garantía.

Esta asunción solamente cubre los gastos relativos al propio chófer, excluyendo cualesquiera otros gastos.

La incapacidad para conducir deberá estar justificada por un certificado médico establecido previamente a solicitud de la puesta a disposición de un chófer, y tras el acuerdo de nuestros médicos asesores.

En el caso de que el chófer sea designado por la familia con nuestro acuerdo, las prestaciones relativas al uso del vehículo sólo se garantizan para los miembros de la familia beneficiarios que se encontraran a bordo del vehículo que se devuelve.

El chófer designado por la familia no podrá reclamar indemnización alguna de nuestra parte. En caso de accidente de circulación que haya causado lesiones corporales graves al transportista prestatario o al chófer designado por la familia, éste se beneficia únicamente de la asunción de los gastos de transporte médico por vía terrestre al establecimiento hospitalario más próximo al lugar del siniestro.

En todo caso:

- Organizamos y asumimos la devolución del vehículo amparado por la garantía al domicilio del Asegurado.
- El envío de un chófer sólo lo efectuamos si ningún pasajero puede conducir el vehículo amparado por la garantía.

23.2.2.6 - Gastos de vigilancia del vehículo fuera del país de residencia

En caso de inmovilización del vehículo, organizamos y asumimos los gastos de vigilancia a la espera del transporte o la repatriación de dicho vehículo por importe de **20 euros, impuestos incluidos** por día, hasta un límite de **100 euros como máximo, impuestos incluidos**.

23.2.2.7 - Envío de piezas de recambio fuera del país de residencia

En caso de inmovilización del vehículo e imposibilidad constatada de conseguir en el lugar las piezas de recambio indispensables para volver a ponerlo en condiciones de funcionamiento, organizamos su envío cuando no estén disponibles *in situ*.

Efectuamos un adelanto del coste de las piezas de recambio necesarias para reparar dicho vehículo. El coste de dichas piezas queda a cargo del conductor amparado por la garantía. Las piezas de recambio se envían a la dirección indicada o al aeropuerto más próximo del lugar de inmovilización del vehículo. Asumimos los gastos de transporte del conductor amparado por la garantía (base ferrocarril) desde el lugar de inmovilización de su vehículo hasta el lugar de entrega de las piezas. Esta prestación se concede con la condición de que se deposite en M.A.I. un importe equivalente previamente al envío de las piezas de recambio.

No se nos podrá exigir ninguna responsabilidad en caso de que no haya piezas disponibles, cualquiera que sea el motivo, de que no haya medios de comunicación u otros casos de fuerza mayor. Esta misma disposición cubre los suministros y materias cuya reglamentación podría impedir su expedición.

23.2.2.8 - Abandono del vehículo fuera del país de residencia

En el caso de que el vehículo, en estado de siniestro total, necesite gastos de abandono legal, asumimos los gastos de peritación que permitan el abandono de dicho vehículo y, si hubiera lugar, del transporte o exportación del siniestro total, si por ley no pudiera quedar en el lugar en que se encuentre.

Esta garantía sólo se aplica si el vehículo está en situación regular en el país en que se encuentre. En todo caso, la elección del lugar de depósito de la chatarra del vehículo abandonado por el conductor amparado por la garantía nos corresponde a nosotros.

Esta asunción cubre los gastos de peritación y/o de transporte del vehículo siniestro total, con exclusión de los aranceles aduaneros, impuestos, penalizaciones, multas u otros gastos no cubiertos en el presente contrato.

23.2.2.9 - Anticipo de fondos para la reparación del vehículo fuera del país de residencia y de Marruecos

En caso de inmovilización del vehículo amparado por la garantía en el extranjero por causa de una avería o accidente, efectuamos por cuenta del conductor amparado por la garantía un anticipo de fondos para la reparación del vehículo, por importe de **1.800 euros, impuestos incluidos**, con el límite de los gastos efectivamente indispensables para la reparación de dicho vehículo.

Esta prestación sólo se aplica si el conductor amparado por la garantía no puede hacer frente a los gastos de reparación de su vehículo, y a condición de que se deposite un importe equivalente, o se haga un reconocimiento de deuda ante M.A.I. antes de la concesión del anticipo.

El conductor amparado por la garantía deberá reembolsar el anticipo concedido en el plazo de noventa (90) días desde la fecha del pago de dicho anticipo, a la primera demanda de reembolso presentada por M.A.I. por cuenta de EAIB.

En su defecto, quedaremos facultados para recuperar el importe del anticipo por cualquier medio admitido en Derecho.

23.3 - ASISTENCIA EN CASO DE ROBO DEL VEHÍCULO AMPARADO POR LA GARANTÍA

23.3.1 - Regreso de las personas beneficiarias

Cuando el vehículo robado fuera del país de residencia del Asegurado no se hubiera encontrado en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia del robo depositada ante las autoridades competentes, organizamos y asumimos el regreso de los pasajeros beneficiarios conforme a lo siguiente:

- Si el siniestro sobreviene en el curso del "viaje de ida" a Marruecos, las personas beneficiarias o bien serán trasladadas a Marruecos, o serán repatriadas al domicilio del Asegurado.
- Si el siniestro sobreviene durante el "viaje de vuelta" de Marruecos, las personas beneficiarias serán repatriadas al domicilio del Asegurado.

La decisión de la elección del medio de transporte nos corresponde a nosotros, en función del lugar y de las circunstancias del siniestro.

23.3.2 - Devolución del vehículo amparado por la garantía que haya sido encontrado

Cuando el vehículo robado fuera del país de residencia haya sido encontrado en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses (180 días) a contar desde la fecha de la denuncia del robo realizada ante las autoridades competentes, organizaremos y asumiremos la puesta a disposición del conductor amparado por la garantía o de cualquier persona que éste designe, de un título de transporte en los medios siguientes (autocar, tren en 1ª clase o avión, clase turista) que le permita desplazarse desde el domicilio del Asegurado hasta el lugar de recuperación del vehículo.

Si el vehículo encontrado no estuviera en condiciones de funcionamiento y los desperfectos ocasionados por dicho robo no pudieran repararse en un plazo de cinco (5) días, asumimos los gastos de su repatriación desde el lugar de inmovilización hasta el domicilio del Asegurado, una vez que los pasajeros beneficiarios estén de vuelta en el domicilio del Asegurado. Esta garantía no se aplica si el valor venal del citado vehículo en el país de residencia fuera inferior al importe de las reparaciones, en cuyo caso sólo nos haremos cargo de los gastos de su abandono legal.

Esta asunción sólo cubre el transporte y los gastos de peritación del vehículo, con exclusión de los aranceles aduaneros, impuestos, penalizaciones, multas u otros gastos no cubiertos en el presente contrato.

23.4 - REEMBOLSO DE LOS GASTOS EN CASO DE SINIESTRO RELATIVO AL VEHÍCULO

Los documentos que deberá presentar son los siguientes:

- Las facturas originales;
- La copia del permiso de circulación y el certificado de seguro;
- Un documento justificativo del siniestro, avería (certificado de inmovilización), accidente (atestado o acta), siempre que fuera necesario;
- La fotocopia de la primera página del pasaporte de la persona beneficiaria o del miembro

de la familia, y de aquella que muestre el sello de entrada en Marruecos o en el extranjero;

- La copia del contrato de alquiler del coche en caso de reembolso de los gastos del vehículo de sustitución.

CLÁUSULA 24 - ASISTENCIA JURÍDICA*

La asistencia jurídica, en el marco del presente contrato, solamente se pondrá en marcha en caso de accidente de circulación sobrevenido a bordo del vehículo amparado por la garantía y que implique la responsabilidad penal del conductor amparado por la garantía.

No estamos obligados a prestar asistencia jurídica en el extranjero, salvo en caso de impago acreditado de una aseguradora con la que la persona beneficiaria sea titular de una garantía equivalente suscrita con anterioridad al presente contrato. Podemos, a solicitud expresa de la persona beneficiaria, ponernos en contacto con la aseguradora para solicitar su intervención.

24.1 - ANTICIPO DE FIANZA PENAL EN EL EXTRANJERO FUERA DE MARRUECOS

En caso de accidente de circulación sobrevenido a bordo del vehículo amparado por la garantía que implique la responsabilidad penal del conductor amparado por la garantía, efectuamos el anticipo de la fianza que se exija como consecuencia de dicho accidente, por un importe de hasta **5.000 euros**.

Para beneficiarse de esta prestación, el conductor amparado por la garantía deberá firmar un reconocimiento de deuda por el importe de la fianza exigida.

El conductor amparado por la garantía deberá reembolsar el anticipo concedido en los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se deposite la fianza. En su defecto, quedaremos facultados para recuperar el importe del anticipo por cualquier medio admitido en Derecho. Si el conductor amparado por la garantía, citado personalmente ante un tribunal, no se presentara, quedaríamos facultados para exigirle, por todas las vías admisibles en Derecho, el reembolso de la fianza que no hubiéramos podido recuperar por razón de la no comparecencia.

El anticipo de la fianza penal no se aplica en Marruecos ni en el país de residencia del conductor.

24.2 - ANTICIPO DE HONORARIOS EN EL EXTRANJERO FUERA DE MARRUECOS

En el caso de que la persona beneficiaria se vea obligada a hacer uso de un representante legal, si se le procesa ante los tribunales por responsabilidad penal como consecuencia de un accidente de circulación que implique el vehículo amparado por la garantía, anticipamos los gastos por honorarios de dicho representante legal a favor de éste último, hasta un importe de **1.800 euros**.

La persona beneficiaria deberá reembolsar el anticipo concedido en los noventa (90) días siguientes a la fecha de la firma del reconocimiento de deuda, al primer requerimiento de pago presentado por M.A.I, en nombre de EAIB. En su defecto, quedaremos facultados para recuperar el importe del anticipo por cualquier medio admitido en Derecho.

El anticipo de honorarios no se aplica en Marruecos ni en el país de residencia del conductor.

CLÁUSULA 25 - ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE BIENES O DE MEDIOS DE PAGO

En caso de pérdida o de robo de documentos personales o de medios de pago de la persona beneficiaria que resulten indispensables para continuar su viaje (pasaportes, títulos de transporte, permiso de conducir, permiso de circulación, carta verde, certificado de seguro, tarjeta bancaria, chequera) ponemos a su disposición un anticipo equivalente a **450 euros** por incidente, en la moneda del país en que se encuentre. Este anticipo, destinado a hacer frente a los gastos de primera necesidad, se concede contra presentación de la denuncia del robo efectuada ante las autoridades locales, así como de un reconocimiento de deuda.

La persona beneficiaria deberá reembolsar el anticipo concedido en los noventa (90) días siguientes a la fecha de la firma del reconocimiento de deuda, al primer requerimiento de pago presentado por M.A.I, en nombre de EAIB. En su defecto, quedaremos facultados para recuperar el importe del anticipo por cualquier medio admitido en Derecho.

Esta garantía no se aplicará en el país de residencia.

24H/24 & 7D/7

Porque el ser humano no tiene precio





CHAABI BANK
INJAD ACHAMIL EUROPE



Producto de seguros distribuido por: Banco Chaabi de Marruecos,
con domicilio social en el número 49 de la avenida Kléber, 75 016 París
Sociedad de correduría de seguros inscrita en el registro francés de corredores de seguros
con el número 12 065 338 (www.orias.fr)

Photo : Shutterstock Images

www.chaabibank.es

01/2016

E.BR.PIAE.001.09.15